



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 2021-00446-00.

El interesado, a través de su gestora adjetiva, ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en las direcciones físicas de los convocados WALTER GIOVANNY, JENNI ALEXANDRA y JHOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ AMADOR, además de los demandados MARÍA DOLORES, LUIS BERNARDO, GUILLERMO y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONTAÑO.

De este modo, en el denotado contexto, **debe llamarse la atención a la respectiva litigante**, en tanto que **sin tomar en consideración lo dictaminado por la Judicatura**, mediante proveído adiado a 29 de agosto hogaño y generando confusiones, inconsistencias y dificultades innecesarias en la tramitación del asunto, procedió a noticiar físicamente el accionamiento a los aducidos perseguidos WALTER, JENNI y JHOAN RODRÍGUEZ, **pese a que el enteramiento gestado frente a dichos sujetos rituales, por conductos digitales**, ya había sido aprobado mediante la providencia en mención.

En ese sentido, **es menester que la citada abogada, en lo sucesivo, revise con mayor detenimiento y cuidado el paginario**, con miras a evitar la realización de actuaciones inanes, iterativas o improductivas que, lejos de contribuir a la adecuada evacuación del derrotero adjetivo, imposibilitan ese objetivo.

En fin, con apoyo en el descrito panorama, **la Célula Judicial no abordará el estudio de las reseñadas notificaciones**, sentando desde ahora que **ellas carecen de fundamento y, por tanto, no pueden generar efectos dentro del juicio que nos convoca**.

Por otro lado, en lo que incumbe a las comunicaciones personales de talante físico desplegadas en punto a los restantes ciudadanos mencionados, **se advierte que en lo absoluto pueden ser avaladas**, en tanto que, para empezar, al ser llevadas a cabo se dejó de privilegiar el correspondiente mecanismo digital de contacto, en cuyo ámbito tenía que remediarse la falta aducida en proveído calendado a 3 de agosto hogaño, citado en el pronunciamiento de 29 de agosto consecutivo (ausencia de la constancia de recibimiento del mensaje



de datos).

Con todo, aunque se pasara por alto esa situación, **tampoco es viable aceptar los enteramientos físicos en alusión, es decir los desplegados frente a los comprometidos RODRÍGUEZ MONTAÑO**, en tanto que se impuso a los denotados involucrados que comparecieran ante el Estrado Judicial, en un período que ni siquiera se halla previsto legalmente, con miras a ponerse al tanto del asunto, a pesar de que era deber del implorante suministrar de una vez a los destinatarios las piezas rituales de ley, en aras de que ellos conocieran a plenitud los alcances y contenido del expediente impetrado, a fin de que, de manera directa y sin adelantar diligencias previas, desarrollaran su defensa, en los 10 días siguientes, computados a partir del recibimiento de esos soportes (art. 291 del C.G.P., acoplado a la Ley 2213 de 2022, en lo concerniente a la remisión de los competentes elementos documentales, con miras a evitar la atención presencial de los usuarios de la justicia, que es netamente excepcional).

Al tiempo, nunca se aportaron las copias cotejadas de los documentos procesales que tenían que entregarse a los referidos suplicados.

Ante ese panorama, **se requiere** al demandante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas, en cuanto a la notificación de los últimos encartados en mención**. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las conducentes probanzas, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA
---

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ac941e20de8d1ba126103b0771ee84946725f61995f92ae41e7b1993ef5c06**

Documento generado en 09/10/2022 02:30:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**